

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Con base en lo establecido en los artículos 33, fracciones XXXIII y XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 33 del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas; 4, 14, fracción IV del Reglamento Interior de esta Dependencia; 1, 4, 7 y 11, fracción I, del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Chiapas, vigente; y

Considerando

Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo, señalan la obligación de promover y respetar todos los derechos humanos y que las autoridades tienen la responsabilidad de respetarlos, protegerlos y garantizarlos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esto incluye también la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichos derechos.

Asimismo, que el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor como tratado internacional el 03 de septiembre de 1981; México la firmó en 1980 y lo ratificó el 23 de marzo de 1981, así también, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que suscribió México publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de enero de 1999, refuerzan el compromiso de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y discriminación.

El artículo 34, fracción XII, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual, deberán promover condiciones de trabajo que eviten el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

La Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas, establece la obligación de implementar medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres, incluyendo específicamente el hostigamiento sexual y el acoso sexual.



**SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Estas conductas están tipificadas como formas de violencia y causales de responsabilidad administrativa, por lo cual su prevención y atención no son opcionales, sino un deber legal y ético.

El Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030 contempla la Política Transversal "Igualdad Sustantiva para Chiapas", mediante la cual incorpora la transversalidad de la perspectiva de género en las acciones gubernamentales, para reducir las brechas en el acceso a educación, salud, empleo y participación política; además de prevenir la violencia de género mediante estrategias de sensibilización y acción, sin distinción de raza, sexo, origen étnico, lenguaje, religión o cualquier otra condición. Esta nueva ERA reivindica la igualdad de género como parte fundamental de su gobierno, impulsa el pleno respeto a los derechos humanos, enfocados a erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, mismas que constituyen conductas graves que vulneran el derecho a la igualdad y afectan la integridad física, emocional y psicológica de las personas.

El hostigamiento sexual se presenta principalmente en situaciones donde existe una relación de subordinación jerárquica, mientras que el acoso sexual puede darse en cualquier contexto, mediante un ejercicio indebido de poder. Ambos tipos de violencia transgreden los principios éticos, los derechos humanos y las normas de convivencia institucional, y están sancionados conforme a la legislación vigente en materia de responsabilidades administrativas.

De acuerdo con el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, los servidores públicos deben conducirse bajo principios de observancia general como son legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad, lo que incluye rechazar y no tolerar conductas que constituyan hostigamiento o acoso sexual en cualquiera de sus formas.

Asimismo, conforme al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial Número 361 de fecha 14 de agosto de 2024, las instituciones públicas del Estado de Chiapas, están obligadas a adoptar medidas específicas de prevención y atención; una de estas medidas, es la contemplada en el artículo 11, fracción I, la cual establece la emisión de un pronunciamiento formal de "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, con el objetivo de visibilizarlas, prevenirlas y erradicarlas del entorno institucional.

En cumplimiento de estas disposiciones, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (C.E.P.C.I.) de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, asume y comunica públicamente este pronunciamiento como parte de su compromiso permanente con un ambiente laboral y organizacional libre de cualquier forma de violencia, discriminación o abuso.

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

PRONUNCIAMIENTO

"CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO"

A.- COMPROMISO CERO TOLERANCIA.

En el presente Pronunciamiento, expresamos nuestro compromiso de "Cero Tolerancia" frente a conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y cualquier forma de violencia contra las personas servidoras públicas.

Estas conductas atentan contra la dignidad e integridad de las personas, por tal motivo serán atendidas por el C.E.P.C.I. de esta Secretaría y canalizadas al área correspondiente para su atención debida, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

B.- COMPROMISO PARA ERRADICAR LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.

Bajo un compromiso innegociable, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de Chiapas rechaza el hostigamiento y acoso sexual; estas conductas, junto con cualquier otra forma de violencia contra las personas servidoras públicas, son reconocidas como agravios graves a la dignidad y libertad humana. No toleramos ninguna forma de violencia que vulnere la dignidad o la libertad de quienes integran el servicio público.

Esta Secretaría garantiza el cumplimiento de las medidas administrativas establecidas en los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

C.- DEFINICIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL.

El artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, de la siguiente manera:

- Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

El Hostigamiento Sexual y Acoso pueden suscitarse en casi cualquier entorno social, laboral o educativo, ya que no dependen exclusivamente del espacio físico, sino de las relaciones humanas y dinámicas de poder que se dan en esos entornos.

D.- CONDUCTAS QUE VULNERAN LAS REGLAS DE COMPORTAMIENTO DIGNO E INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

En la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas no se permite ningún tipo de conducta que vulnere la Regla de "Comportamiento Digno", establecida en las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, conforme a lo señalado en el artículo 33, del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

Las personas servidoras públicas que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual. Mantienen para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de sus funciones. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicios social, personal de honorarios y personas subcontratadas entre otras.

E.- MECANISMOS DE DENUNCIA Y ATENCIÓN.

Las personas servidoras públicas de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que fuese víctima de Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual o cualquier forma de violencia de índole sexual, podrá acudir ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) Persona Consejera.
- b) Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de esta Secretaría.
- c) Órgano Interno de Control.

Para conocer el directorio de las personas consejeras consulta la siguiente liga:

https://anticorrupcionybg.gob.mx/comite_etica_prevención/directorio consejeros

La Persona Consejera apoyará y auxiliará con la narrativa de los hechos a la persona denunciante, dejando constar por escrito en el Formato de Primer Contacto, garantizando la confidencialidad en el manejo, uso resguardo y conservación de cualquier documento o constancia de la persona denunciante, así como de los registros, referencias y notas que realice

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

de su intervención, asesoría y acompañamiento.

La Persona Consejera turnará en un plazo no mayor a tres días hábiles a la Secretaría Ejecutiva del C.E.P.C.I. de esta Secretaría, las denuncias debidamente requisitadas en el Formato de Primer Contacto, con los siguientes requisitos. (Art. 57 de los lineamientos para la integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas)

- 1.- Nombre de la denunciante.
- 2.- Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- 3.- Nombre y de ser posible el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique.
- 4.- Narración clara y breve de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- 5.- En su caso, medios probatorios de la conducta.
- 6.- Constar por escrito y estar firmada. Excepcionalmente se podrá presentar verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito.

F.- COMPROMISO DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL CON PLENO RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, refrenda su compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con pleno respeto a los Derechos Humanos y con apego a los principios establecidos en el numeral 7, del citado Protocolo, en el cual se estipula que deberán observarse los siguientes derechos, principios y postulados:

- a) Cero tolerancias a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- b) Perspectiva de género.
- c) Acceso a la justicia.
- d) Pro persona
- e) Confidencialidad
- f) Presunción de inocencia.
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad.
- h) Prohibición de represalias. Estos no vienen en el protocolo.
- i) Integridad personal.
- j) Debida diligencia.
- k) No revictimización.
- l) Transparencia.

m) Celeridad.

G.- COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO PARA ERRADICAR LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.

En la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, garantizamos el cumplimiento del marco jurídico vigente, para asegurar que las personas servidoras públicas se conduzca con la más alta dignidad, respeto y profesionalismo.

Mantenemos una política de cero tolerancia y rechazamos de manera tajante todo acto de hostigamiento y acoso sexual, violencia o discriminación, asumiendo con determinación los siguientes compromisos institucionales:

- Cero Tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
- Aplicar y difundir el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.
- Capacitar y sensibilizar de manera continua a las personas servidoras públicas en temas de prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual, para reforzar las capacidades.
- Difundir de forma activa el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas y el Código de Conducta de esta Secretaría, como marco orientador de la conducta ética y profesional.
- Promover la denuncia de todas las formas de violencia en contra de las mujeres y facilitar el acceso a los mecanismos de denuncia.
- Promover entornos seguros y libres de violencia.
- Fomentar un ambiente laboral libre de violencia, discriminación y cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas.

Para la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno es prioritario consolidar una cultura de integridad basada en principios y valores que transformen el actuar ético del personal. Nuestro objetivo es edificar un nuevo servicio público, libre de hostigamiento, acoso y violencia, donde prevalezcan un clima laboral sano y el respeto mutuo.

H.- EXHORTO DE LA MTRA. ANA LAURA ROMERO BASURTO, SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, PARA SUMARSE AL COMPROMISO DE "CERO TOLERANCIA" A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.

En esta Secretaría, es esencial promover una cultura de integridad que trascienda el ámbito laboral y se refleje en nuestra vida cotidiana y entorno social. Solo así transformaremos el actuar de las personas servidoras públicas, hacia un modelo de servicio renovado y libre de cualquier forma de violencia.

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Por ello, convocamos a todo el personal de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a sumarse activamente al compromiso de CERO TOLERANCIA frente al hostigamiento y acoso sexual. Les instamos a ser partícipes en la difusión de estos valores y a denunciar con firmeza cualquier acto que vulnere la dignidad humana. Nuestra meta es clara: consolidar una administración pública ética, igualitaria y fundamentada en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

De igual forma, se exhorta a promover los principios de igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos, pilares fundamentales de una administración pública ética y libre de violencia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Pronunciamiento entrará en vigor, el mismo día de su suscripción.

SEGUNDO: Se abroga el Pronunciamiento Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado el 09 de abril de 2025.

TERCER: Publíquese este Pronunciamiento en la página de la Secretaría.

Dado en la Sede de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, a los (29) veintinueve días del mes de mayo de (2026) dos mil veintiséis. - Maestra Ana Laura Romero Basurto, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas, - firma.

Mtra. Ana Laura Romero Basurto.
Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas.